



----- LIBRO 603,----- FOLIO 120406.-----

----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18,870 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA).-----

----- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, a los 19 diecinueve días del mes de Octubre del año 2012 dos mil doce, ante mí, Licenciado CÉSAR ALBERTO VILLANUEVA GARCIA, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 23 veintitrés, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, COMPARCE la Contadora Pública y Licenciada IRMA VARGAS GARCIA, en su carácter de Delegada Especial del Acta de Asamblea General Extraordinaria de CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y DIJO:

----- I.- Que en cumpliendo del acuerdo tomado por los accionistas de la Sociedad en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 3 tres de Octubre del 2012 dos mil doce, ocurre a protocolizar los ESTATUTOS SOCIALES por los que se CONSTITUYE la Sociedad Escindida denominada GRUPO INMOBILIARIO CARSSAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tomando en cuenta lo siguiente:

----- A.- Que mediante Escritura Pública número 18,869 dieciocho mil ochocientos sesenta y nueve, de fecha 19 diecinueve de Octubre del 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario que suscribe y en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en razón de su fecha, se formalizó la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de fecha 3 tres de Octubre del 2012 dos mil doce, en la que entre otros, se acordó la escisión de la mencionada Sociedad, subsistiendo ésta y creando la Sociedad que en el presente instrumento se constituye; escritura de la cual transcribo en lo conducente, lo siguiente: "...I.- Que en cumpliendo del acuerdo tomado por los accionistas de CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ocurre a protocolizar una ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada con fecha 3 tres de Octubre del 2012 dos mil doce, mismas que en este acto exhibe debidamente firmada por el Presidente, Secretario y la totalidad de los accionistas de la Sociedad, documento del cual, yo el Notario doy fe de tener a la vista, haciendo constar que éas dichas hojas se encuentran asentada el Acta de referencia y que a la letra dice: "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS - DE LA SOCIEDAD DENOMINADA - CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, S. A. DE C. V. - 3 DE OCTUBRE DEL 2012 - En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, siendo las 9:00 nueve horas del día 3 tres de Octubre del 2012 dos mil doce, se reunieron en el domicilio social de la Empresa CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., los señores Accionistas de la misma, a efecto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria ... Enseguida y con base en la certificación rendida por el Escrutador, el Presidente de la Asamblea manifestó que por estar representadas en este acto la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Empresa, declaró legalmente instalada la Asamblea, manifestando que los acuerdos que en la misma se tomen, tendrán plena validez legal... Acto continuo, el Presidente declara legalmente instalada la Asamblea y se da lectura a la Orden del Día, bajo la cual tendrá desarrollo la Asamblea, con los siguientes puntos a tratar.- O R D E N D E L D I A: - I.- PROPOSICION, DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL PROYECTO DE ESCISION PARCIAL DE LA SOCIEDAD, Y COMO CONSECUENCIA LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ESCINDIDA. - II.- PRESENTACION, DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION PARA LA DESIGNACION DE DELEGADO ESPECIAL PARA FORMALIZAR LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTAN EN LA ASAMBLEA. - Despues de haber sido aprobada por unanimidad de votos el Orden del Día, se procedió a su desahogo en los siguientes términos: - DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA - I).- Con respecto al PRIMER PUNTO de la orden del dia... R E S O L U C I O N E S ... SEGUNDA.- Se APRUEBA la ESCISION PARCIAL de CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE con el carácter de Sociedad Escindiente, misma que subsiste y la constitución de una nueva Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación que autorice la Secretaría de Economía, la cual tendrá el carácter de Sociedad Escindida y conforme al proyecto de estatutos sociales, que se adjuntan al presente instrumento, como parte integrante de esta Acta y que se protocolizarán en instrumento por separado. - TERCERA.- Se APRUEBA que la ESCISION PARCIAL de CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se realice en base a los estados financieros de la Sociedad Escindiente, así como los estados financieros pro-forma, al 30 de Septiembre del 2012, aprobados anteriormente en el punto primero. - CUARTA.- Se ACUERDA que surtirán todos sus EFECTOS JURIDICOS, entre las partes comparecientes, desde la fecha de celebración de la presente Asamblea y frente a terceros, a partir de que se

protocolice la presente Acta de Asamblea Extraordinaria, se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y se realice la publicación el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta Ciudad, el extracto de las RESOLUCIONES que apruebe la escisión mencionada, de conformidad con lo señalado en la fracción V y VII del Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la inteligencia de una vez realizada la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los efectos de la escisión se retrotraerán a la fecha de la presente Asamblea. - QUINTA.- Se AUTORIZA que los activos y capital de la Sociedad Escindente **CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se identifican en los estados financieros pro-forma de la escindida, serán transmitidos en bloque a la sociedad escindida, tal como se encuentran a la fecha de constitución de la misma y de acuerdo con los estados financieros de la sociedad escindida que se adjunta a la presente acta, para forma parte integrante de la misma. - SEXTA.- Se ACUERDA, en términos de lo dispuesto en el inciso d) de la fracción IV del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tomando en cuenta que la ESCISION acordada en la presente Asamblea es PARCIAL, que **CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, responderá de la totalidad de las obligaciones y responsabilidades, la cual seguirá asumiendo aunque llegare a fusionarse con otra sociedad. - SEPTIMA.- Se ACUERDA, en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción IV del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación a la forma, plazos y mecanismos en que los conceptos de activo y capital serían transmitidos, que para la INTEGRACION del capital social de la Sociedad Escindida se TRANSMITA DEL CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO el monto total de \$5,500.00 M.N. (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y DEL ACTIVO FIJO el bien inmueble identificado como un terreno de forma regular que comprende parte del lote número 9, los lotes completos números 10, 11 y 12, parte del 13 y también completo el lote número 16, de la manzana 3, del Fraccionamiento Industrial, ubicado en Monterrey, Nuevo León, con una superficie total de 7,920.25 M² y cuya titularidad del bien se ampara mediante la escritura pública número 27,885 de fecha 18 de Mayo del 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Adolfo Manautou Ayala, Titular de la Notaría Pública número 123, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio es bajo el número 4145, volumen 273, libro 160, Sección I Propiedad, de fecha 29 de Mayo del 2009; bien inmueble que será formalizada su transmisión mediante instrumento público por separado, acordando además los asambleístas que se tomará como valor de dicho inmueble, el registrado contablemente el cual corresponde la cantidad de \$20'215,000.00 M.N. (VEINTE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). - OCTAVA.- Se AUTORIZA que del capital social que se transfiere de **CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** a la Sociedad escindida, los accionistas de la Sociedad escindente tengan derecho de preferencia respecto al número de acciones que les corresponda, tomando en cuenta, la participación accionaria de la que son propietarios en **CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** y en cuyo caso, de que deseen ejercerlo. - NOVENA.- En virtud de la escisión, de la transmisión del capital en los términos señalados anteriormente y del ejercicio del derecho de preferencia, se APRUEBA, el valor nominal y la distribución de las acciones del capital de la sociedad escindida, en los siguientes términos:-----

CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO		
ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE A	VALOR
LIC. CARLOS TREVINO VALDÉS	40,037	\$20'018,500.00 MN
SR. JESÚS TREVINO VALDÉS	202	\$101,000.00 MN
SRA. CARMEN ELIZABETH HERNÁNDEZ ANDRADE	202	\$101,000.00 MN
TOTAL:	40,441	\$20'220,500.00 MN

En virtud de lo anterior, emitanse las acciones representativas del Capital Social de la Sociedad Escindida, resolviendo además, que en su oportunidad, se hará entrega de los Títulos que amparan las acciones correspondientes. - Se aprueba la expedición de Certificados provisionales y en su oportunidad, la emisión de los Títulos de Acciones definitivas a nombre de los Accionistas de las Empresas en cuestión. - II).- En el desarrollo del SEGUNDO PUNTO de la orden del dñ... Los accionistas después de discutir ampliamente el punto a tratar y por unanimidad de votos, tomaron el siguiente:- A C U E R D O - UNICO.- Se designan como Delegado Especial de la Asamblea al señor



Contador Público JAIME SAUCEDA LOREDO y/o Contadora Pública y Licenciada IRMA VARGAS GARCIA, a fin de que realice todos los trámites necesarios, a fin de formalizar y dar plenos efectos legales a los acuerdos de esta Asamblea y firme cuanta documentación pública o privada se requiera para la formalización de la escisión parcial y de su capital, así como cualquier otro acto para que dicha escisión surta plenos efectos, entre los cuales deberán efectuar, de manera enunciativa mas no limitativa, lo siguiente: - PRIMERO.- Actuar como Delegado Especial para suscribir la escritura pública que protocolice el acta que se emita con motivo de esta Asamblea así como la formalización en escritura pública de la constitución y protocolización de los estatutos sociales de la sociedad escindida, la cual tendrá un capital social pagado igual al señalado en la resolución novena que antecede y se regirá conforme al texto de los estatutos sociales que firmado por el Secretario, se aprobaron por esta Asamblea y se agrego al presente instrumento. Autorizando además a los Delegados Especiales designar a la Licenciada Verónica Galindo Lartigue para realizar el trámite de la autorización de la denominación de la sociedad escindida, en la inteligencia de que las responsabilidades y obligaciones del uso de la denominación recaerán en los accionistas y en la sociedad escindida. - SEGUNDO.- Nombrar como Administrador Único y Apoderado General para la sociedad escindida, al señor Licenciado CARLOS FÉREVIÑO VALDÉS, otorgándole todos los poderes y facultades que establecen los estatutos sociales, así como los requeridos para el ejercicio de sus cargos, así como nombrar como Comisario al señor JAIME SAUCEDA LOREDO. - Además otorgar poderes y facultades para que en forma individual o conjunta el Contador Público JAIME SAUCEDA LOREDO y/o Contadora Pública y Licenciada IRMA VARGAS GARCIA comparezcan en nombre y representación de la sociedad escindida, para la inscripción de la sociedad escindida ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, firmando los documentos necesarios para la correspondiente inscripción. - TERCERO.- La suscripción por cuenta y en favor de los accionistas de la sociedad escindida, en la proporción señalada, mediante la aportación que por cuenta de los accionistas se hace a la sociedad escindida, conforme a lo resuelto por esta Asamblea. - CUARTO.- En su momento, la emisión y entrega a los accionistas de CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de los títulos de acciones totalmente suscritas y pagadas que amparen el capital social de la Sociedad escindida, conforme lo señalado en la presente acta. - QUINTO.- Actuar como Delegado Especial para la formalización en escritura pública de la transmisión del activo fijo, consistente en el bien inmueble identificado como un terreno de forma regular que comprende parte del lote número 9, los lotes completos números 10, 11 y 12, parte del 13 y también completo el lote número 16, de la manzana 3, del Fraccionamiento Industrial, ubicado en Monterrey, Nuevo León, con una superficie total de 7,920.25 M2 y cuya titularidad del bien se ampara mediante la escritura pública número 27,885 de fecha 18 de Mayo del 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Adolfo Manautou Ayala, Titular de la Notaría Pública número 123, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio es bajo el número 4145, volumen 273, libro 166, Sección I Propiedad, de fecha 29 de Mayo del 2009. - SEXTO.- La publicación de un extracto de las resoluciones adoptadas en esta Asamblea en el Periódico Oficial de esta Ciudad y en uno de los periódicos de mayor circulación en la misma ciudad, a elección del Delegado Especial. -... C L A U S U - L A S: - PRIMERA.- Por esta escritura y para los efectos legales que proceda, queda PROTOCOLIZADA el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada con fecha 3 tres de Octubre del 2012 dos mil doce, la cual se da en este apartado por reproducida íntegramente. -
---- B.- Que para proceder al acto constitutivo de esta Sociedad Escindida, se obtuvo previamente en forma electrónica la autorización de la denominación de la Secretaría de Economía, para lo cual la Delegada Contadora Pública y Licenciada IRMA VARGAS GARCIA autorizo a la Licenciada Verónica Galindo Lartigue para tal efecto, certificado que yo el Notario doy fe de contar con la autorización correspondiente para la constitución de esta Sociedad. -
---- Asimismo la Delegada hace constar que únicamente en esta Sociedad denominada GRUPO INMOBILIARIO CARSSAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y los accionistas de la misma recaerán las responsabilidades y obligaciones del uso de la denominación correspondientes a: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o

Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----
---- II.- Con apoyo en lo anterior, la Contadora Pública y Licenciada IRMA VARGAS GARCIA, en su carácter de Delegada Especial del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga las siguientes:

----- C L Á U S U L A S:-----

---- PRIMERA:- Por esta escritura y para los efectos legales que procedan quedan PROTOCOLIZADOS los ESTATUTOS SOCIALES por los cuales se constituye la Sociedad Escindida denominada GRUPO INMOBILIARIO CARSSAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que obran como anexo en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada con fecha 3 tres de Octubre del 2012 dos mil doce, así como los nombramientos del Administrador Único, Apoderado General, Comisario y la suscripción por cuenta y a favor de los accionistas de la sociedad escindida, en la proporción acordada, lo que se reproduce al tenor literal de lo siguiente:-----

----- ESTATUTOS SOCIALES DE:-----

----- GRUPO INMOBILIARIO CARSSAMEX, S.A. DE C.V.-----

---- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE:- El nombre de la sociedad es GRUPO INMOBILIARIO CARSSAMEX, que siempre irá seguido de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura S.A. DE C.V.

---- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO:- La sociedad tiene por objeto:-----

---- a).- Comprar, vender, enajenar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, tomar y otorgar el uso y/o goce por cualquier título permitido por la ley de toda clase de terrenos, fincas, fraccionamientos, construcciones, locales comerciales y en general de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero.-----

---- b).- Adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales y en general, celebrar contratos y convenios, incluyendo los que tramiten el dominio o el uso y goce, realizar operaciones y ejecutar los actos anexos, conexos, que sean necesarios y convenientes para el desarrollo de la Sociedad.-----

---- c).- Constituir, organizar, explotar, administrar, tomar participación en la administración o en la liquidación de todo género de empresas industriales, comerciales o de cualquier otra índole, adquiriendo acciones o partes sociales.-----

---- d).- Promover, constituir, organizar, explotar o tomar participación en el capital de todo género de Sociedades Mercantiles o empresas industriales, comerciales o de cualquier otra índole.-----

---- e).- Contratar toda clase de prestaciones de servicios, aceptar y conferir comisiones, así como obtener por cualquier título patentes, marcas industriales o de comercio, nombres comerciales, opciones y preferencia, derechos de propiedad industrial y concesiones de toda clase de actividades.-----

---- f).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval, girar, así como la negociación de cualquier clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que la Ley permita.-----

---- g).- Obtener o conceder préstamos y otorgar, recibir y constituir todo tipo de garantías a favor de terceros; emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros; así como obligarse solidariamente.-----

---- h).- El establecimiento de oficinas, sucursales, almacenes, talleres, depósitos, bodegas y demás instalaciones que se requieran para la realización del objeto social.-----

---- i).- La representación por sí o por terceras personas en la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de agente, factor, comisionista, intermediario, representante legal, mandatario, distribuidor o almacenista de toda clase de empresas, negociaciones o personas en todos aquellos negocios que directa o indirectamente se relacionen con el objeto de la sociedad.-----

---- j).- En general, llevar a cabo cualquier otro negocio o actividad que se relacione con lo anterior y tener y ejercitar todas las facultades conferidas por las leyes de la República Mexicana, pudiendo llevar a cabo todos los fines enumerados anteriormente.-----

---- ARTÍCULO TERCERO.- PERSONALIDAD:- La sociedad tendrá personalidad jurídica distinta de la de sus socios a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda. Su personalidad, en los términos de Ley, permanecerá vigente mientras no se cancele su inscripción o inscripciones en el



citado Registro. -----

---- ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:- La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de firma de la Escritura Constitutiva de referencia. -----

---- ARTÍCULO QUINTO:- NACIONALIDAD:- La Sociedad es mexicana y en cumplimiento del permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y en aplicación del artículo 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera, se inserta la cláusula de EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, por lo cual, los socios fundadores y los socios futuros que llegue a tener la sociedad convienen en que "No se admite en forma directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros sean personas físicas o morales, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la represente, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada." -----

---- ARTÍCULO SEXTO.- DOMICILIO:- El domicilio de la sociedad está ubicado en MONTERREY, NUEVO LEÓN. Los fundadores y los socios que llegue a tener en el futuro, quedan sometidos, en sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción y competencia de los tribunales y autoridades establecidos en la antes mencionada Ciudad, con renuncia expresa del fuero de sus domicilios particulares o de negocios. -----

---- En el caso de que establezcan agencias o sucursales, para atender negocios comerciales relacionados con el objeto social, el(la) Administrador(a) Único(a), podrá señalar domicilio en cualquier parte de la República Mexicana, o en países extranjeros, así como señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por esto se cambie el domicilio social. -----

---- ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL:- El Capital Social es Variable. -----

---- El Capital Mínimo Fijo de la Sociedad, es la suma de \$20'220,500.00 M.N. (VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 40,441 (CUARENTA MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y UN) Acciones, de la Serie "A", Ordinarias, Nominativas, con un valor nominal de \$500.00 M.N. (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una integralmente suscritas y pagadas. -----

---- La parte variable del Capital Social es ilimitada y estará representada por Acciones Ordinarias, Nominativas y mismas que una vez que se emitan, constituirán la Serie "B" y tendrán igualmente un valor nominal de \$500.00 M.N. (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----

---- El Capital Social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios fundadores, o por admisión de nuevos socios; y también es susceptible de disminución por retiro parcial o total de aportaciones con las formalidades que se establecen en el Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

---- En la Asamblea General de Accionistas se fijará el capital social mínimo sin derecho a retiro. -----

---- Para anunciar un aumento de capital, la Asamblea deberá anunciar simultáneamente el capital mínimo, sin derecho a retiro, que haya sido previamente determinado por la Asamblea General de Accionistas. -----

---- Las acciones representativas del capital social mínimo, sin derecho a retiro, serán SERIE "A". -----

---- Las acciones que representen aumentos de capital se identificarán como SERIE "B". -----

---- En caso de retiro parcial o total de las aportaciones de un socio, este notificará fehacientemente a la Sociedad; y dicha notificación surtirá efectos hasta el fin del ejercicio anual, en el caso de que la notificación se haya hecho antes del último trimestre del ejercicio en curso; si la notificación se hace después, surtirá efectos hasta el ejercicio siguiente. -----

---- El socio no podrá ejercitar el derecho de retiro cuando tenga como consecuencia reducir, el capital social mínimo. -----

---- El reembolso al socio será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de Posición Financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos. -----

---- La parte variable del capital social podrá ser aumentada o reducida por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

---- Todo aumento o disminución del capital social variable se inscribirá, por orden cronológico, en un libro especial que lleve la sociedad. -----

----- Cuando la Asamblea acuerde un aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las nuevas acciones que hayan de ser emitidas, en proporción al número de acciones de que sean titulares. ----- En todo caso la sociedad no podrá emitir nuevas acciones hasta que las acciones precedentes hayan sido íntegramente suscritas y pagadas. -----

----- **ARTÍCULO OCTAVO.- ACCIONES:**- Todas las acciones serán nominativas; tendrán igual valor, conferirán iguales derechos a su titular y representarán un voto. -----

----- Los títulos que representen acciones podrán amparar una o más acciones y tendrán validez cuando el título tenga las firmas autógrafas del Presidente y Secretario del Consejo de Administración; o en su caso, del (la) Administrador(a) Único(a) de la Sociedad. -----

----- Los títulos representativos de las acciones llevarán impresa la cláusula de EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, según Artículo 2 dos Fracción VII Séptima, de la Ley de Inversión Extranjera, así como los datos señalados en el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Contendrán cupones desprendibles y numerados para el pago de dividendos. -----

----- Los títulos representativos de acciones se expedirán dentro del plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha en la que el contrato social quedó inscrito en el Registro Público de Comercio que corresponda. -----

----- En tanto se imprimen, se firman y se entregan los títulos representativos de acciones, la sociedad por conducto del órgano de administración, podrá expedir certificados provisionales nominativos contenido las inserciones exigidas para las acciones. -----

----- Cuando se expidan y entreguen certificados provisionales, será necesario que el titular que recibió el certificado provisional lo entregue a la sociedad para canjearlo por los títulos representativos de acciones. -----

----- **ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS:**- La Sociedad reconocerá como dueño de acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Accionistas. A petición del titular de las acciones, se inscribirá en el Libro de Registro la transmisión de acciones, previa autorización del Consejo de Administración o del (la) Administrador(a) Único(a). -----

----- El órgano de la administración está facultado para negar su autorización para transmitir acciones a terceros, cuando no se cumple lo señalado en estos estatutos sociales. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO.- PREFERENCIA DE ADQUIRIR ACCIONES:**- El consejo de administración y, en su caso, el (la) administrador(a) único(a) de la Sociedad tendrán, la facultad de determinar libremente a la persona o personas a quienes se ofrecerán las acciones, en caso de que los accionistas no ejerçiten su derecho de preferencia dentro de los 15 quince días hábiles siguientes ya sea de la fecha de la notificación del aviso de ofrecimiento de venta realizado por el propio accionista vendedor o del aviso realizado por el consejo de administrador o en su caso del administrador único o del acuerdo realizado por la asamblea general ordinaria, en cuyo caso si dentro de dicho días no hubo ninguna manifestación para el ejercicio del derecho, procederá el consejo de administración o en su caso, el administrador único a ofrecer en venta dichas acciones. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PERDIDA DE ACCIONES:**- El Accionista que sufra el robo, extravío, destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualquiera de los títulos representativos de acciones, podrá reivindicarlos, pedir su cancelación y, en su caso, obtener de la Sociedad su reposición o restitución, siguiendo el procedimiento establecido por los Artículos 42 y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- Cualquier tenedor de títulos representativos de acciones queda obligado a aceptar lo estipulado en este artículo por el solo hecho de adquirir o poseer acciones por cualquier otro título legal. -----

----- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS:**- Los socios accionistas, reunidos en Asamblea General, son el poder supremo de la sociedad. -----

----- La asamblea de accionistas está facultada para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la sociedad. -----

----- Las resoluciones y acuerdos de Asamblea serán cumplidos por la persona o personas que la propia asamblea designe; a falta de designación, los acuerdos de Asamblea serán cumplidos por el Consejo de administración; o por el (la) Administrador(a) Único(a). -----

----- Las resoluciones por escrito tomadas fuera de asamblea por unanimidad de votos de accionistas que representen el cien por ciento del capital social, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asamblea general de accionistas. -----



---- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:- Las asambleas de accionistas son ordinarias cuando se reúnan para tratar cualquier asunto no comprendido en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---- Las que sean celebradas para discutir y resolver los asuntos a que se refiere el Artículo 182 y aquellas para las que la Ley o los Estatutos Sociales exijan un quórum especial serán Asamblea Generales Extraordinarias de Accionistas.-----

---- Una y otras se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

---- La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá, por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y podrán ocuparse, además de los asuntos incluidos en la Orden del Día, de discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores tomando en cuenta lo que informen el o los Comisarios; nombrar el Consejo de Administración, el(la) Administrador(a) Único(a) y los Comisarios; y determinar los emolumentos de los administradores.-----

---- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas por el órgano de administración de la Sociedad.-----

---- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:- Las convocatorias para la celebración de asambleas generales de accionistas se harán por el órgano de administración.-----

---- Los socios accionistas que representen una tercera parte, o más, del capital social, podrán pedir por escrito al órgano de administración, que convoque a Asamblea General de Accionistas para tratar el o los asuntos especificados en la petición.-----

---- La misma petición de convocatoria podrá ser hecha por el socio titular de una sola acción si se cumple alguno de los casos previstos en el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---- En caso de que el órgano de administración o el Comisario no hicieren la Convocatoria dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito con jurisdicción en el domicilio social hará la convocatoria.-----

---- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS:- La convocatoria a Asamblea General será firmada por quien la haga y contendrá, con claridad y precisión el lugar, la fecha, la hora y la orden del día.-----

---- La orden del día de los asuntos a tratar no podrá incluir ningún punto bajo el rubro de "Asuntos Generales" o cualquier otra frase o conjunto de palabras equivalentes al concepto de "asuntos generales".-----

---- La Asamblea únicamente podrá tratar asuntos incluidos en la orden del día.-----

---- Un asunto no incluido en la orden del día, solamente podrá tratarse válidamente en asamblea cuando este representada la totalidad del capital social y antes de la votación, se tome el acuerdo de incluir el asunto en la orden del día por unanimidad de votos.-----

---- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS:- El órgano de administración publicará las convocatorias en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, con anticipación de ocho días hábiles anteriores a la fecha de reunión y pondrá a disposición de los accionistas, para consulta, los libros y documentos relacionados con los puntos a tratar contenidos en la orden del día.-----

---- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA SIN PUBLICACIÓN:- Se autoriza que la convocatoria a una asamblea general no sea publicada en el periódico cuando se convoque a los socios accionistas verbalmente, por teléfono, telefax, correo con acuse de recibo; o cualquier otro medio de comunicación similar.-----

---- El socio accionista solamente se considerará convocado si se dispone de evidencias suficientes para comprobar, sin lugar a duda, que la convocatoria fue recibida personalmente por el accionista, con la anticipación debida; ó si el accionista asiste a la asamblea y se da por legalmente convocado.-----

---- En cualquier otro caso la convocatoria será nula.-----

---- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- OMISIÓN DE CONVOCATORIA:- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria en caso de que en la Asamblea esté representada la totalidad del capital social al momento de la votación.-----

---- Si no se cumple la representación del cien por ciento del capital social los acuerdos que se tomen no tendrán validez.-----

---- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- VOTO:- En las Asambleas cada acción representa y tiene derecho a un voto.---

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN:-** Los accionistas podrán estar representados en las Asambleas, por la persona o personas que designen en Carta Poder firmada ante dos testigos. -----

----- En el Poder pueden insertar las instrucciones necesarias para que el apoderado ejerza correctamente el derecho de voto. Los representantes podrán ser socios o personas ajenas a la sociedad. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REQUISITOS DE ASISTENCIA:-** Para concurrir personalmente o por medio de apoderado a las Asambleas, los accionistas depositarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad; o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera. -----

----- El depósito debe constituirse, a más tardar, el día anterior a la fecha de la Asamblea. El depósito que se haga en Instituciones de Crédito, requiere que la Institución que reciba el depósito, expida un certificado acreditando la cantidad de acciones depositadas; o que notifique, por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito, el nombre del depositario, el nombre del representante y el nombre, la categoría y la firma del funcionario bancario que expida el certificado o la notificación. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REGLAS:-** En el desarrollo de las Asambleas se observarán las siguientes reglas: -----

----- 1.- Serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o por el(la) Administrador(a) Único(a), según sea el sistema de administración. -----

----- 2.- En caso de ausencia de los administradores antes citados, serán presididas por el Accionista que, por mayoría de votos, nombren los accionistas. -----

----- 3.- El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de Asistencia y certificarán la existencia del quórum legal o estatuario en su caso. -----

----- 4.- En el caso de que la sociedad tenga cinco o menos de cinco socios accionistas no será necesario el nombramiento de escrutadores y será suficiente que la asamblea declare, por unanimidad de votos presentes que hay quórum legal. -----

----- 5.- El que preside, previa certificación del quórum, declarará legalmente instalada la Asamblea y procederá a dar trámite a todos los asuntos comprendidos en la Orden del Día. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM EN PRIMERA CONVOCATORIA:-** Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en primera convocatoria, será necesario que este representado, cuando menos, las dos terceras partes del capital social. -----

----- Las resoluciones se tomarán por los votos que representen la mitad o más del capital social. Para que una Asamblea General ordinaria se considere legalmente instalada en primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, la mitad del capital social. -----

----- Los acuerdos de asamblea se tomarán por mayoría de votos presentes. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM EN SEGUNDA CONVOCATORIA:-** Si la asamblea ordinaria, extraordinaria o especial no pudiere celebrarse el día señalado en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria señalando claramente que es segunda convocatoria y que se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas. -----

----- La asamblea general extraordinaria, en segunda convocatoria, tomará las decisiones por el voto favorable del número de acciones que representen la mitad del capital social o más. -----

----- La asamblea general ordinaria, en segunda convocatoria, tomará sus decisiones por mayoría de votos de los asistentes. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- SUSPENSIÓN:-** Si el Día de la Asamblea no se pudiere tratar todos los asuntos para los que fue convocada por falta de tiempo, podrá suspenderse para proseguirse en otro u otros días que la misma asamblea acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EFECTOS DE LA INSTALACIÓN:-** Una vez declarada legalmente instalada una Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. -----

----- Si los accionistas se retiran o no asisten a la reanudación de una Asamblea suspendida por falta de tiempo, se les tendrá como presentes emitiendo su voto en el mismo sentido que lo emite la mayoría de los accionistas presentes. ---

----- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ACTA:-** De toda asamblea general se levantará un acta en el libro respectivo.

----- Cuando no pueda levantarse en el libro; por cualquier razón, se requerirá que, de los acuerdos tomados, de fe un



Notario Público. -----
----- En todo caso el acta que debe contener lo siguiente:-----
--- 1.- La fecha y el lugar en que se celebre la asamblea; -----
--- 2.- El nombre del presidente y secretario de la asamblea; -----
--- 3.- El número de votos representados; -----
--- 4.- La declaratoria de quórum; -----
--- 5.- La declaratoria de su legal instalación; -----
--- 6.- Los acuerdos que se hayan tomado; -----
--- 7.- La firma autógrafa del presidente y secretario de la asamblea; -----
--- 8.- Cuando el o los comisarios asistan, firmarán el acta y todos los asistentes tienen el derecho de firmarla si quisieren hacerlo; -----
--- 9.- Como apéndice del Acta se integrará un expediente que contendrá: Copia del Acta, lista de asistentes, y los informes de los escrutadores y comisarios y los documentos de que dio cuenta; -----
--- 10.- Las actas de asamblea extraordinaria se protocolizarán ante Notario y se inscribirán en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. Las actas de asamblea ordinaria solamente se protocolizarán total o parcialmente cuando así lo acuerde la propia asamblea; -----
--- 11.- Las actas de asamblea ordinaria serán protocolizadas íntegramente cuando no fuere posible asentarlas en el Libro de Actas; -----
--- 12.- Los acuerdos de asamblea asentados en acta que contravengan las disposiciones anteriores serán nulos. -----
----- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN:- La dirección y administración de la Sociedad, según lo acuerde la Asamblea, estará a cargo de un Administrador Único, o de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que señale la Asamblea. -----
--- a).- Los directores, consejeros y administradores podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad. -----
--- b).- Si la asamblea opta por un consejo de administración, los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a designar un miembro del Consejo. -----
--- c).- La duración del cargo de administrador o de consejero, será determinada por la Asamblea. En cualquier tiempo la asamblea tendrá facultades para revocar los nombramientos o para reelegirlos. -----
--- d).- El consejo de administración o el administrador único, seguirán actuando legalmente en tanto la asamblea no designe substitutos y estos tomen posesión de sus cargos. -----
----- ARTÍCULO VIGÉSIMO NÓVENO.- PODERES.- El Administrador Único o el Consejo de Administración representará legalmente a la Sociedad ante toda clase de autoridades y particulares; y para el ejercicio de sus funciones se les confieren las siguientes facultades: -----
--- 1.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se le concede con todas las facultades generales y las especiales que para su ejercicio, requieran cláusula especial de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal, sus correlativos los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado, por consiguiente, entre otras cosas, para representar a la Sociedad, frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades federativas, estatales o municipales, sea de la especie y de la denominación que fueren y frente a toda clase de personas morales y personas físicas; para presentar toda clase de demandas, contestarlas y desistirse de ellas cuando en su opinión fuere conveniente; para interponer recursos o defensas; para ofrecer y desahogar pruebas; para interrogar y tachar testigos; para renunciar a términos ó plazos, para renunciar a competencias o jurisdicciones, cuando sea permitido por la Ley; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales; para absolver y articular posiciones; para impugnar o recusar jueces; para recibir pagos; para presentar denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal y para desistirse de ellas; para convertirse en tercero coadyuvante en el ejercicio de la acción penal y conceder perdones; para presentar demandas de amparo y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la Sociedad; en general, para invocar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualquiera otras especies, entendiéndose que la numeración de facultades contenida en este inciso

es de carácter ejemplificativo y de ninguna manera limitativo. -----

---- 2.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo, el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. En consecuencia, podrán administrar todos los bienes y negocios de la Poderdante, incluyendo celebración, revisión, ejecución de Contratos Colectivos de Trabajo, individuales, Convenios y Reglamentos Internos de Trabajo.-----

---- 3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo, el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. -----

---- 4.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN LABORAL, con todas las facultades que en derecho sean necesarias para que represente a la Sociedad, con toda clase de procedimientos laborales que se sigan en contra de ésta o promovidos por ella, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o Tribunales Laborales, sean estos Estatales o federales, con todas las facultades necesarias para realizar tales actos, sin limitación alguna, dentro de dichos procedimientos, incluyendo las de absolver y articular posiciones, presentar y formular demandas o rescisiones ejercitando o deduciendo toda clase de acciones; contestar demandas, oponiendo toda clase de acciones, excepciones y contrademandas, efectuar réplicas y duplicas, ofrecer toda clase de pruebas, tales como confesionales, documentales, testimoniales, periciales, prespcionales, actuacionales y de cualquier otra índole, sin limitación alguna. En los juicios ó procedimientos laborales, tendrá la REPRESENTACIÓN LEGAL a que se refieren los Artículos 692 (seiscientos noventa y dos), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), Fracciones I y VI, 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación en lo aplicable, con las normas de los Capítulos III (tercero) y XVII (décimo séptimo) del Título 14 (Gátorce), todos de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia, el Representante Legal y Apoderado General de la Sociedad y con la representación legal de la misma, podrá concurrir en representación de la Empresa, a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y ofrecimientos y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, pudiendo transigir o convenir con la contraparte obligándose la poderdante a lo convenido, ratificando la Poderdante todo cuanto hiciere en dicha Audiencia en cumplimiento del presente mandato. Así mismo tendrá la administración de las relaciones laborales, individuales, colectivas que en ésta Sociedad existan, con facultades para ocupar, distribuir, fijar el contenido de los puestos de trabajo y, en su caso, desocupar a todo tipo de trabajadores de la Sociedad, pudiendo por ende firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo ya sean individuales o colectivos y terminarlos o rescindirlos y en cualquier forma actuar o convenir con el o los sindicatos con quienes esta sociedad celebre o tenga celebrados Contratos Colectivos de Trabajo.-----

---- 5.- PODER CAMBIARIO, con facultad para otorgar, suscribir, emitir, endosar, aceptar, librar y avalar toda clase de Títulos de Crédito, de conformidad con los Artículos 9º. Noveno, Fracción I Primera y 85 Ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas, celebrar operaciones a través de la banca electrónica, como el uso de la firma o cualquier medio electrónico para tal efecto. Así como también contratar toda clase de préstamos o financiamientos, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, fiduciaria o de cualquier tipo, incluyendo la de constituirse como fiadora, avalista, obligada solidaria y garantizar obligaciones propias o de terceros.-----

---- 6.- FACULTAD, para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de Poderes Generales, Especiales ó jurídicos, delegando la parte de sus facultades que estime conveniente o para asuntos especiales, pero con reserva del ejercicio de sus atribuciones, así como para revocar los poderes que otorgue.-----

---- 7.- PODER GENERAL PARA TRAMITES ADMINISTRATIVOS para que pueda llevar a cabo cualquier tipo de procedimientos, como toda clase de gestiones, permisos, autorizaciones y trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualquier otra Dependencia de la misma naturaleza, facultándolos además para que firmen cuanta documentación pública o privada sea necesaria.-----

---- 8.- PODER GENERAL PARA TRAMITES ADMINISTRATIVOS para que en los términos de los párrafos primero,



segundo y cuarto del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal a fin de que en nombre de la Sociedad lleve a cabo todo tipo de gestiones y trámites, tales como declaraciones, Firma CIEC, Firma Electrónica Avanzada, requerimientos, firma de escritos, comparecencias, representación en las visitas domiciliarias, trámites de devoluciones, avisos, solicitudes, ante todo tipo de organismos federales, estatales o municipales, citándose de manera enunciativa, más no limitativa: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Tesorería General Municipal, Tesorería General Estatal, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Secretaría de Economía, pudiendo en el ejercicio de este poder deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, así como interponer todo tipo de procedimientos administrativos y toda clase de recursos.

----- 9.- Representar a la Sociedad en los términos de los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República a fin de que en nombre de la asociación actúe en todos los asuntos relativos a sus importaciones, en los términos de las leyes y reglamentos relativos, ante organismos públicos o privados, federales, estatales o municipales, que sean necesarios citándose de manera enunciativa más no limitativa: la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Dirección General de Aduanas, incluyendo aduanas fronterizas, marítimas, interiores de la República y las ubicadas en los aeropuertos.

----- 10.- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de la Fracción 1^a (Primera) del Artículo 27 (Veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 15 (quince) de la Ley de Inversión Extranjera; Artículo 28 (Veintiocho), Fracción 5^a (Quinta) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de los artículos conducentes del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

----- 11.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y, en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados a la Asamblea.

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:- En caso de que la Sociedad se administre por un Consejo de Administración:

----- A).- El Presidente de dicho Consejo será su representante legal.

----- B).- El Consejo se reunirá cuando sea convocado por el Presidente, o por quien haga sus veces y funcionará legalmente con la mayoría de sus miembros.

----- C).- De toda sesión del Consejo se levantará un Acta en el Libro respectivo que contendrá los acuerdos tomados y será firmada por el Presidente y Secretario del Consejo; y por los Consejeros que asistan.

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FIANZA O GARANTIA:- La Asamblea General de Accionistas acordará si el Administrador y en su caso los Consejeros, deberán de asegurar su responsabilidad, mediante fianza o garantía, a favor de la Sociedad.

----- En caso de que sea acuerde el otorgar fianza o garantía, si son accionistas, depositarán como garantía dos acciones de la Sociedad a menos que la asamblea o el mismo consejo establezca una mayor garantía. Los demás funcionarios y empleados de la Sociedad prestarán las garantías que determine el Administrador o el Consejo y no podrán retirarlas hasta que se apruebe su gestión.

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- VIGILANCIA:- La vigilancia de las operaciones sociales se encomiendan a uno o varios Comisarios que designe la Asamblea; el Comisario durará en sus funciones indefinidamente por lo cual continuará en el ejercicio de su cargo mientras no se nombre substituto y este tome posesión del cargo.

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIO:- El o los comisarios tendrán las facultades enumeradas en el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y prestarán la garantía que señale la administración, para asegurar la responsabilidad que pueda contraer en su cargo; y serán individualmente responsables para con la sociedad en los términos de los artículos ciento sesenta y nueve, ciento setenta y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DERECHO:- Cualquier accionista puede denunciar por escrito al comisario los hechos que estime irregulares en la administración de la Sociedad.

----- El o los comisarios, en su informe a la asamblea general, mencionarán las denuncias recibidas y expondrán las consideraciones y propuestas que estimen conveniente.-----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- UTILIDADES Y PERDIDAS.- La distribución de las utilidades será materia de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y las que se obtuvieren en cada ejercicio de acuerdo con el Informe Anual, una vez deducido los impuestos correspondientes, se aplicarán en la forma siguiente:-----

----- a).- Se separará la cantidad que establece la Ley para formar el fondo de reserva legal.-----

----- b).- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea para remuneración de los miembros del Consejo de Administración, o del Administrador Único y Comisario.-----

----- c).- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de reservas especiales.-----

----- d).- Del remanente se distribuirá como dividendo entre los Accionistas y en proporción al número de sus Acciones, la cantidad que acuerde la Asamblea.-----

----- La repartición de utilidades a los Accionistas sólo podrá hacerse después de aprobado el Informe Anual que efectivamente las arroje y las que se repartan nunca podrán exceder de las que realmente se hubieren obtenido.-----

----- Las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas por las reservas y, en su defecto, todas las Accionistas las reportarán por partes iguales hasta el importe de su valor nominal. Los accionistas fundadores de la Sociedad, no se reservan participación o beneficio especial de las utilidades de la Sociedad.-----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones legales contenidas en los Capítulo X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- SUPLETORIEDAD:- Todo lo no específicamente señalado en los Estatutos se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Código de Comercio y las leyes de aplicación federal o local en cuanto resulten aplicables.-----

----- ACUERDOS APROBADOS POR UNANIMIDAD -----

----- La Delegada Contadora Pública y Licenciada IRMA VARGAS GARCÍA en este acto protocoliza los siguientes acuerdos aprobados por unanimidad de los accionistas en los siguientes términos:-----

----- PRIMER ACUERDO.- CAPITAL SOCIAL: Se acuerda como CAPITAL SOCIAL MÍNIMO, el monto total de \$5,500.00 M.N. (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y el bien inmueble identificado como un terreno de forma regular que comprende parte del lote número 9, los lotes completos números 10, 11 y 12, parte del 13 y también completo el lote número 16, de la manzana 3, del Fraccionamiento Industrial, ubicado en Monterrey, Nuevo León, con una superficie total de 7,920.25 M2 y cuya titularidad del bien se ampara mediante la escritura pública número 27,885 de fecha 18 de Mayo del 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Adolfo Manautou Ayala, Titular de la Notaría Pública número 123, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio es bajo el número 4145, volumen 273, libro 166, Sección I Propiedad, de fecha 29 de Mayo del 2009; bien inmueble que será formalizada su transmisión mediante instrumento público por separado, pero que se tomará como valor de dicho inmueble, la cantidad de \$20'215,000.00 M.N. (VEINTE MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

----- En consecuencia de lo anterior, el CAPITAL SOCIAL MÍNIMO es la cantidad de \$20'220,500.00 M.N. (VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), sin derecho a retiro, está representado por 0,441 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN) Acciones nominativas de la Serie "A", con valor de \$500.00 M.N. (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas. El capital social máximo es ilimitado en la parte variable.-----

----- Los accionistas acuerdan suscribir íntegramente el capital social mínimo de la sociedad, en la siguiente forma:-----

----- CAPITAL SOCIAL MÍNIMO FIJO -----

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE A	VALOR
LIC. CARLOS TREVÍNO VALDÉS	40,037	\$20'018,500.00 MN
SR. JESÚS TREVÍNO VALDÉS.	202	\$101,000.00 MN
SRA. CARMEN ELIZABETH HERNÁNDEZ ANDRADE	202	\$101,000.00 MN
TOTAL:	40,441	\$20'220,500.00 MN



----- SEGUNDO ACUERDO.- ADMINISTRACION: La administración de la Sociedad, adopta la forma de ADMINISTRADOR UNICO. -----

----- TERCER ACUERDO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO: Se designa al señor Licenciado CARLOS TREVÍNO VALDÉS como ADMINISTRADOR UNICO y a quien para el ejercicio del cargo, se le confieren los poderes y facultades señalados en el Artículo 29 Vigésimo Noveno de los Estatutos, así como las siguientes: -----

----- A.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, que se le concede con todas las facultades generales y las especiales que para su ejercicio, requieran cláusula especial de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal, sus correlativos los Artículos 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho), párrafo primero y 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando facultado, por consiguiente, entre otras cosas, para representar a la Sociedad, frente a todo tipo de autoridades, dependencias, entidades federativas, estatales o municipales, sea de la especie y de la denominación que fueren y frente a toda clase de personas morales y personas físicas; para presentar toda clase de demandas contestarlas y desistirse de ellas cuando en su opinión fuere conveniente; para interponer recursos o defensas; para ofrecer y desahogar pruebas; para interrogar y tachar testigos; para renunciar a términos ó plazos, para renunciar a competencias o jurisdicciones, cuando sea permitido por la Ley; para comprometer en árbitros o someterse a procedimientos arbitrales; para absolver y articular posiciones; para impugnar o recusar jueces; para recibir pagos; para presentar denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal y para desistirse de ellas; para convertirse en tercero coadyuvante en el ejercicio de la acción penal y conceder perdones; para presentar demandas de amparo y desistirse de ellas cuando convenga a los intereses de la Sociedad; en general, para invocar procesos y acciones de naturaleza civil, mercantil, penal, laboral, administrativa o de cualquiera otras especies, entendiéndose que la numeración de facultades contenida en este inciso es de carácter ejemplificativo y de ninguna manera limitativo. -----

----- B.- PODER GENERAL AMPLÍSIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo, el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. En consecuencia, podrán administrar todos los bienes y negocios de la Poderdante, incluyendo celebración, revisión, ejecución de Contratos Colectivos de Trabajo, individuales, Convenios y Reglamentos Internos de Trabajo. -----

----- C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE REPRESENTACIÓN LABORAL, con todas las facultades que en derecho sean necesarias para que represente a la Sociedad, con toda clase de procedimientos laborales que se sigan en contra de ésta o promovidos por ella, ante Juntas de Conciliación y Arbitraje o Tribunales Laborales, sea en estos Estatales o federales, con todas las facultades necesarias para realizar tales actos, sin limitación alguna, dentro de dichos procedimientos, incluyendo las de absolver y articular posiciones, presentar y formular demandas o rescisiones ejercitando o deduciendo toda clase de acciones; contestar demandas, oponiendo toda clase de acciones, excepciones y contrademandas, efectuar réplicas y duplicas, ofrecer toda clase de pruebas, tales como confesionales, documentales, testimoniales, periciales, presuncionales, actuacionales y de cualquier otra índole, sin limitación alguna. En los juicios ó procedimientos laborales, tendrá la REPRESENTACIÓN LEGAL a que se refieren los Artículos 692 (seiscientos noventa y dos), 694 (seiscientos noventa y cuatro), 695 (seiscientos noventa y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), Fracciones I y VI, 899 (ochocientos noventa y nueve), en relación en lo aplicable, con las normas de los Capítulos III (tercero) y XVII (décimo séptimo) del Título 14 (Catorce), todos de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia, el Representante Legal y Apoderado General de la Sociedad y con la representación legal de la misma, podrá concurrir en representación de la Empresa, a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y ofrecimientos y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, pudiendo transigir o convenir con la contraparte obligándose la poderdante a lo convenido, ratificando la Poderdante todo cuanto hiciere en dicha Audiencia en cumplimiento del presente mandato. Así mismo tendrá la administración de las relaciones laborales, individuales, colectivas que en esta Sociedad existan, con facultades para ocupar, distribuir, fijar el contenido de los puestos de trabajo y, en su caso, desocupar a todo tipo de trabajadores de la Sociedad, pudiendo por ende firmar toda clase de

contratos o convenios de trabajo ya sean individuales o colectivos y terminarlos o rescindirlos y en cualquier forma actuar o convenir con el o los sindicatos con quienes esta sociedad celebre o tenga celebrados Contratos Colectivos de Trabajo. -----

---- D.- PODER GENERAL para que pueda llevar a cabo cualquier tipo de procedimientos, como toda clase de gestiones, permisos, autorizaciones y trámites ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y cualquier otra Dependencia de la misma naturaleza, facultándolos además para que firmen cuanta documentación pública o privada sea necesaria. -----

---- E.- PODER GENERAL PARA TRAMITES ADMINISTRATIVOS para que en los términos de los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal a fin de que en nombre de la Sociedad lleve a cabo todo tipo de gestiones y trámites, tales como declaraciones, Firma CIEC, Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (CIECF), Firma Electrónica Avanzada, requerimientos, firma de escritos, comparecencias, representación en las visitas domiciliarias, trámites de devoluciones, avisos, solicitudes, ante todo tipo de organismos federales, estatales o municipales, citándose de manera enunciativa, más no limitativa: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Administración Local de Servicios al Contribuyente, Tesorería General Municipal, Tesorería General Estral, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Secretaría de Economía, pudiendo en el ejercicio de este poder deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, así como interponer todo tipo de procedimientos administrativos y toda clase de recursos. -----

---- F.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del tercer párrafo del Artículo 2448 (dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo, el 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República. -----

---- G.- PODER CAMBIARIO, con facultad para otorgar, suscribir, emitir, endosar, aceptar, librar y avalar toda clase de Títulos de Crédito, de conformidad con los Artículos 9º. Noveno, Fracción I Primera y 85 Ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas, celebrar operaciones a través de la banca electrónica, como el uso de la firma o cualquier medio electrónico para tal efecto. Así como también contratar toda clase de préstamos o financiamientos, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, fiduciaria o de cualquier tipo, incluyendo la de constituirse como fiadora, avalista, obligada solidaria y garantizar obligaciones propias o de terceros. -----

---- H.- FACULTAD, para otorgar a nombre de la Sociedad, toda clase de Poderes Generales, Especiales ó jurídicos, delegando la parte de sus facultades que estime conveniente o para asuntos especiales, pero con reserva del ejercicio de sus atribuciones, así como para revocar los poderes que otorgue. -----

---- I.- Nombrar y remover Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

---- J.- Representar a la Sociedad en los términos de los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República a fin de que en nombre de la asociación actúe en todos los asuntos relativos a sus importaciones, en los términos de las leyes y reglamentos relativos, ante organismos públicos o privados, federales, estatales o municipales, que sean necesarios citándose de manera enunciativa más no limitativa: la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Dirección General de Aduanas, incluyendo aduanas fronterizas, marítimas, interiores de la República y las ubicadas en los aeropuertos. -----

---- K.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y, en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados a la Asamblea. -----

---- CUARTO ACUERDO:- COMISARIO: Se DESIGNA como Comisario de la Sociedad al señor JAIME SAUCEDA LOREDO, quien deberá de manifestar por escrito al Administrador Único de la Sociedad mediante una carta, su aceptación a su cargo. -----

---- QUINTO ACUERDO:- Se OTORGA poder general para trámites administrativos para que en forma individual o



conjunta el Contador Público JAIME SAUCEDA LOREDO y/o Contadora Pública y Licenciada IRMA VARGAS GARCIA comparezcan ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la correspondiente inscripción de esta Sociedad en Registro Federal de Contribuyentes, así como para firmar los documentos necesarios para la correspondiente inscripción. -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

----- La Contadora Pública y Licenciada IRMA VARGAS GARCIA, en su carácter de Delegada Especial del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta bajo protesta de decir verdad que el carácter que ostenta no le ha sido revocado ni limitado lo que justifica con el acta que fue debidamente protocolizada mediante escritura pública número 18,869 dieciocho mil ochocientos sesenta y nueve, de fecha 19 diecinueve de Octubre del 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del suscrito Notario, misma que se transcribe en lo conducente en el presente instrumento, así como la Existencia y Subsistencia de la sociedad, con los documentos que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista y lo devuelvo a su Delegada y del cual transcribo en lo conducente, en los documentos del apéndice que se haga de esta escritura bajo la letra correspondiente. -----

----- G E N E R A L E S -----

----- La compareciente, bajo protesta de decir verdad, dio por sus generales, las siguientes: -----

----- La Contadora Pública y Licenciada IRMA VARGAS GARCIA, de 45 cuarenta y cinco años de edad, habiendo nacido el día 13 trece de Julio de 1967 mil novecientos sesenta y siete, casada, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número VAGI-670713-PF8, con Clave Unica de Registro de Población VAGI670713MNLRRR00, originaria de Monterrey, Nuevo León, mexicana por nacimiento, licenciada en Derecho, quien se identificó con Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral número 182222709081 y con domicilio en la Calle Pino Suárez número 595 quinientos noventa y cinco, Centro, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León y de paso por esta Ciudad. -----

----- Siendo el Registro Federal de Contribuyentes de CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el siguiente: CRS020603S28. -----

----- F E N O T A R I A L: -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: - I. De la verdad del acto; II. De que conozco a la compareciente, a quien considero con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario; III. De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a que me remito y devuelvo a sus presentantes; IV.- De haber leído en alta voz, personal e integralmente esta escritura al compareciente; V.- De que le advertí el derecho que tiene de hacerlo por sí mismo; VI. De que le expliqué su valor y consecuencias legales; VII. De que le expliqué al compareciente que tengo la obligación de inscribir el Primer Testimonio que de ésta escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Municipio; VIII.- Que en términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la Resolución Miscelánea Fiscal en vigor, solicité a la Delegada Especial las Claves del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas que intervinieron en el Acta que en éste instrumento se protocoliza, mismas que me exhibe y transcribo en lo conducente en el apéndice de esta escritura; IX. De que se cumplieron todos los requisitos preceptuados por el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado en vigor; X. De que la compareciente se identificó y manifestó su conformidad con el contenido del mismo, el cual ratifica en todas sus partes y firma al calce de su puño y letra ante mi, hoy día 19 diecinueve del mes de Octubre del 2012 dos mil doce.- DOY FE. -----

----- CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.- A través de su Delegada Especial de la Asamblea General Extraordinaria.- Rúbrica - C.P. y LIC. IRMA VARGAS GARCIA.- A N T E M I.: - Rúbrica - LIC. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCIA.- Firmado y Sello Notarial de autorizar. -----

----- A U T O R I Z O definitivamente la presente Escritura, hoy día 23 veintitrés de Octubre del 2012 dos mil doce, fecha en que el Representante Legal de GRUPO INMOBILIARIO CARSSAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, me presentó copia fotostática de la Cédula Fiscal de la Sociedad, en la cual consta que tiene como Registro Federal de Contribuyentes GIC121019L57, de la cual queda una copia en el Apéndice de la presente Escritura.- DOY FE. -----

----- LIC. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCIA - NOTARIO PUBLICO NUMERO 23.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR -----

ARTICULO 2448

ARTICULO 2448 DEL CODIGO CIVIL en EL ESTADO DE NUEVO LEON: En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ARTICULO 2554

ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL: En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

DOCUMENTOS DEL APENDICE

ANEXO "A": AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Para proceder al acto constitutivo de esta Sociedad Escindida, se obtuvo previamente en forma electrónica la autorización de la denominación de la Secretaría de Economía, para lo cual la Delegada Contadora Pública y Licenciada IRMA VARGAS GARCIA autorizo a la Licenciada Verónica Galindo Lartigue para tal efecto, certificado que se transcribe a la letra de la siguiente manera:

"Clave Única del Documento (CUD): A201210101438202607 – SECRETARÍA DE ECONOMÍA – DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL – AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL – En atención a la reserva realizada por Verónica Galindo Lartigue, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16-A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GRUPO INMOBILIARIO CARSSAMEX. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NOTARIA PUBLICA No. 23
TITULAR
JC. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCIA
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

Lic. César Alberto Villanueva García

aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro de plazo establecido en el párrafo que antecede.- RESPONSABILIDADES – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y - II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. - Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

Cadena Original Secretaría de Economía: WU/ZgWX5Ov/ZURLpi2LbbZWjpiE= -----

Sello Secretaría de Economía: -----

8482dd933379fb03f4d0fe5109afc7014868ca0ec896b3563cf80cd14c144762fe7c5efa2cf41ab24bdd71092f076cdd6f6509e2fa0f076ab606b25ed77a03ef98fcda4c7301152af52504ded7faab6836c74b4d6015636d51ddd244cc6901cedda9ddafdd4fdca282e55c59361cccd17404cda517fcbede51bd23f10572f656c -----

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, -----
O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, -----
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon -----

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4:L=Alvaro Obregon, ST=Distrito Federal, C=MX, CN=ls1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de Economía] Fecha:20121010143830.132Z|Digestion:mmMYKp00mk2zXitYwBZ/rexGr7o= -----

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: h4MmGoq1TlZXNdfUZhjxn9lVqcw= -----

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente: -----
a451f9048fca46be2ba60f59ea9ca993f992b9c6aade25a6ab667dd714cdb8df717df507688c56a87bf9bfe94ahf49d9c1aeff297f7503c1adb7004e118ce4ff7ba1cf1ef92bd71d8ec5fa36d9565f6a5a99fe887d4e3e079d543495ceb956545984253d5e45e95641c5691201d571fc665534a0f80903fe380fb95f0164a7a8 -----

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: -----
275106190557734483187066766774038804807290466867 -----
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID -----
LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ -----
Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito

Federal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de Economía]Fecha:20121009182708.921Z]Digestion:jui35czUCsMxDGehshEXUHpCBqk= -----

ANTECEDENTES – RESERVA -----

Cadena Original de la persona solicitante: rj94jB7PbJP0PX9dyfPpjLOmhRM= -----

Sello de la persona solicitante: -----

aa4add1c52b201150c3e32b72fa4df1511e1981476ff35c74a606a2d846eb6bfd3f1a0923c3e46680927075bc9978b830
614bbcd706c0bfa76013b7b8b14baebc1486d3c310cbe40bb1821e1c19c6940b40242a97fa920a8f87eeeca654113d73ae
747894a99ffa83aa06a4262bd1cb816f445881441724220f13030342f19 -----

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766755592629172485632313 -----

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=GALV690904MNLLRR06, OID.2.5.4.45=GALV690904EW5, C=MX, O=VERONICA GALINDO LARTIGUE, OID.2.5.4.41=VERONICA GALINDO LARTIGUE, CN=VERONICA GALINDO LARTIGUE -----

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon, ST=Distrito -----

Federal, C=MX, CN=tss1.economia.gob.mx, OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26, O=Secretaría de -----
Economía]Fecha:20121010143830.313Z]Digestion:FE+SINYqhDcMYBnIJerZhvj52WQ= " -----

----- ANEXO B: P E R S O N A L I D A D -----

----- La Contadora Pública y Licenciada IRMA VARGAS GARCIA, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad denominada CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acredita el carácter que ostenta con el acta que fue debidamente protocolizada mediante escritura pública número 18,869 dieciocho mil ochocientos sesenta y nueve, de fecha 19 diecinueve de Octubre del 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del suscrito Notario y que se transcribió en lo conducente en el presente instrumento, así como la Existencia y Subsistencia de la sociedad, con los siguientes documentos: -----

----- a).- Con la Escritura Pública número 14,808 catorce mil ochocientos ocho, de fecha 3 tres de Junio del 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Morales Montemayor, Titular de la Notaría Pública número 85 ochenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el NÚMERO 5872 CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS, VOLUMEN 3 TRES, LIBRO PRIMERO, REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, PRIMER DISTRITO, CON FECHA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DEL 2002 DOS MIL DOS, que contiene la Constitución de la Sociedad denominada CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. --

----- b).- Con la Escritura Pública número 15,637 quince mil seiscientos treinta y siete, de fecha 19 diecinueve de Agosto del 2003 dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Morales Montemayor, Titular de la Notaría Pública número 85 ochenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el NÚMERO 8,591 OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, VOLUMEN 4 CUATRO, LIBRO PRIMERO, REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, PRIMER DISTRITO, CON FECHA 2 DOS DE SEPTIEMBRE DEL 2003 DOS MIL TRES, que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 15 quince de Agosto del 2003 dos mil tres, en la cual, se acordó entre otros, la donación de acciones; la renuncia de la Administradora Única y revocación de poderes, así como la designación del nuevo Administrador y otorgamiento de poderes y facultades. -----

----- c).- Con la Escritura Pública número 16,607 dieciséis mil seiscientos siete, de fecha 27 veintisiete de Septiembre del 2004 dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Morales Montemayor, Titular de la Notaría Pública número 85 ochenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 81040*1 OCHO, UNO, CERO, CUATRO, CERO ASTERISCO UNO, DE FECHA 20 VEINTE DE OCTUBRE DEL 2004 DOS MIL CUATRO, que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 24 veinticuatro de Septiembre del 2004 dos mil cuatro, en la cual, se acordó aumentar el capital social mínimo fijo de la Sociedad, cambiar el domicilio social de la Sociedad y en su caso, modificación de los estatutos sociales. -----



----- d).- Con la Escritura Pública número 17,650 diecisiete mil seiscientos cincuenta, de fecha 17 diecisiete de Noviembre del 2005 dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Morales Montemayor, Titular de la Notaría Pública número 85 ochenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 81040*1 OCHO, UNO, CERO, CUATRO, CERO ASTERISCO UNO, DE FECHA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2005 DOS MIL CINCO, que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 15 quince de Noviembre del 2005 dos mil cinco, en la cual, se acordó entre otros, la ratificación del cargo de Administrador General Único y Comisario de la Sociedad.-----

----- e).- Con la Escritura Pública número 32,472 treinta y dos mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha 9 nueve de Julio del 2007 dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Ubaldo Garate Bravo, Titular de la Notaría Pública número 105 ciento cinco, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 81040*1 OCHO, UNO, CERO, CUATRO, CERO ASTERISCO UNO, DE FECHA 13 TRECE DE JULIO DEL 2007 DOS MIL SIETE, que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 quince de Diciembre del 2006 dos mil seis, en la cual se acordó, entre otros, aumentar el capital social mínimo fijo de la Sociedad y en su caso, la modificación del texto del artículo sexto de los estatutos sociales.-----

----- f).- Con la Escritura Pública número 43,906 cuarenta y tres mil novecientos seis, de fecha 16 dieciséis de Mayo del 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Ubaldo Garate Bravo, Titular de la Notaría Pública número 105 ciento cinco, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 81040*1 OCHO, UNO, CERO, CUATRO, CERO ASTERISCO UNO, DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DEL 2008 DOS MIL OCHO, que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 15 quince de Diciembre del 2007 dos mil siete, en la cual, se acordó entre otros, aumentar el capital social mínimo fijo de la Sociedad y la modificación del texto del artículo sexto de los estatutos sociales.-----

----- g).- Con la Escritura Pública número 50,282 cincuenta mil doscientos ochenta y dos, de fecha 26 veintiséis de Noviembre del 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado José Refugio Rodríguez Dóñez, Notario Público Suplente en funciones, adscrito a la Notaría Pública número 105 ciento cinco, de la cual es titular el Licenciado Jesús Ubaldo Garate Bravo, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 81040*1 OCHO, UNO, CERO, CUATRO, CERO ASTERISCO UNO, DE FECHA 10 DIEZ DE DICIEMBRE DEL 2008 DOS MIL OCHO, que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 treinta de Junio del 2008 dos mil ocho, en la cual se acordó, entre otros, la transmisión de las acciones de las que es titular la señora Claudia Ivonne Hernández Andrade.-----

----- h).- Con la Escritura Pública número 84,694 ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha 19 diecinueve de Octubre del 2011 dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado José Refugio Rodríguez Dóñez, Notario Público Suplente en Funciones, adscrito a la Notaría Pública número 105 ciento cinco, cuyo titular es el Licenciado Jesús Ubaldo Garate Bravo, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 81040*1 OCHO, UNO, CERO, CUATRO, CERO ASTERISCO UNO, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL 2011 DOS MIL ONCE, que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 catorce de Octubre del 2011 dos mil once, en la cual, se acordó entre otros, la modificación del objeto social de la Sociedad y la aprobación de la modificación del artículo segundo de los estatutos sociales.-----

----- i).- Con la Escritura Pública número 11,690 once mil seiscientos noventa, de fecha 2 dos de Octubre del 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Adrián Cantú Garza, Titular de la Notaría Pública número 124 ciento veinticuatro, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y

del Comercio de esta Ciudad, bajo el FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 81040-1 OCHO, UNO, CERO, CUATRO, CERO ASTERISCO UNO, DE FECHA 11 ONCE DE OCTUBRE DEL 2012 DOS MIL DOCE, que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 2 dos de Julio del 2012 dos mil doce, en la cual, se acordó entre otros, la autorización para realizar la inscripción en el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad, de la venta de 1,300 acciones de las que es titular el señor Jesús Treviño Valdés en favor de la señora Carmen Elizabeth Hernández Andrade.

----- j).- Con la Escritura Pública número 18,869 dieciocho mil ochocientos sesenta y nueve, de fecha 19 diecinueve de Octubre del 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado César Alberto Villanueva García, Notario Público, Titular de la Notaría Pública número 23 veintitrés, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado y en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad en razón de su fecha, que contiene la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 3 tres de Octubre del 2012 dos mil doce, en la cual, se acordó entre otros, la aprobación de la escisión parcial de Calidad en Recursos y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable con el carácter de Sociedad Escindente, misma que subsiste y la constitución de una nueva Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación que autorice la Secretaría de Economía, la cual tendrá el carácter de Sociedad Escindida.

----- De los documentos anteriormente descritos se desprende que los estatutos sociales que actualmente rigen a la Sociedad son los que a continuación transcribo en lo conducente:

"... ESTATUTOS - CAPITULO PRIMERO - DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y CLÁUSULA DE EXTRANJERIA.- ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denomina CALIDAD EN RECURSOS Y SERVICIOS y esta denominación irá siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de las iniciales S.A. DE C.V.- ARTÍCULO SEGUNDO:- El objeto de la sociedad es: a).- Explotar y prestar servicios de paquetería y mensajería en todo el territorio Nacional, entendiéndose por éste el porte de paquetes debidamente envueltos y rotulados o con embalaje que permita su traslado y que se preste a terceros en caminos de jurisdicción federal. El servicio comprenderá la recolección, traslado, rastreo, reparto, seguimiento y entrega en tiempos predeterminados, de paquetes de manera expedita.- b).- Proporcionar integralmente servicios de búsqueda, localización y contratación de personal de cualesquier nivel y especialidad en cualesquier área o materia; prestar toda clase de servicios de mensajería con personal, auto y equipo de comunicación; administración y control de inventarios, de almacenes, bodegas, servicios de seguridad y determinación de sus funciones o áreas específicas que se soliciten; la capacitación, programa de cursos, talleres, diplomados, así como la compra y venta de materiales para capacitación; asesoría y consultoría en general.- c).- El establecimiento y la explotación del Servicio Público Federal de Carga Federal, en las rutas o tramos de Jurisdicción Federal o Local, autorizados mediante las concesiones o permisos que para el efecto le otorga a la Sociedad, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno Federal o Local correspondiente o mediante las concesiones que la Sociedad reciba en transferencia o en virtud de las concesiones o permisos que en goce le aporten sus propios socios y que autorice las autoridades competentes.- d).- La prestación del Servicio Público Federal de carga, previos los trámites y permisos necesarios ante las autoridades correspondientes.- e).- La prestación de toda clase de servicios de outsourcing de personal; la prestación de toda clase de servicios de asistencia técnica, administrativa y profesional en cualquier área o materia de conocimiento; la investigación, selección y contratación de personal de cualquier nivel, con conocimientos en cualesquier área o materia de conocimiento disponible en el mercado; proveer toda clase de servicios profesionales o de cualquier área o materia disponible en el mercado; así como el personal con la experiencia, capacidad en cualquier área o materia de conocimiento; el desarrollo e implementación de toda clase de sistemas para la administración de personal; la realización de toda clase de estudios de mercado para la determinación de salarios o emolumentos, sueldos y prestaciones; la realización de los trabajos necesarios para la detección de necesidades, análisis de puestos y funciones y en general para satisfacer los requerimientos de las áreas de Recursos Humanos.- f).- La compra, venta, posesión, arrendamiento, gravar y enajenar, importar o exportar toda clase de bienes ó equipo por cualquier título legal para el desarrollo de los fines anteriores.- g).- La compra, venta, arrendamiento y en general la adquisición con cualquier carácter o título legal de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para los establecimientos y servicios de la sociedad.- h).- Realizar y



celebrar todos los actos y operaciones y contratos que conduzcan a la consecución del objeto social y que requiera la Sociedad.- i)- Emitir obligaciones, girar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar toda clase de títulos de crédito que la Ley no prohíba; adquirir toda clase de acciones, partes de interés y participación en la constitución de toda clase de empresas o sociedades nacionales y extranjeras; contraer u otorgar créditos con garantía o sin ella, pudiendo constituir las que se requieran, pudiendo también garantizar obligaciones contraídas por terceros; abrir y operar cuentas de cheques y de depósito.- j)- La importación y exportación de toda clase de productos del país y del extranjero.- k)- El desempeño, explotación y manejo de toda clase de concesiones y comisiones mercantiles.- l)- La aceptación u otorgamiento de concesiones y franquicias, así como la obtención, uso, tráspaso, cesión y autorización de uso de patentes, marcas de fábrica o comerciales, nombres comerciales, derechos de autor, concesiones y permisos.- ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años que se contaran a partir de la fecha de la presente escritura.- ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio de la sociedad será en Monterrey, Nuevo León... ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad es Mexicana, ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegaren a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido ni el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada, y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.- CAPITULO SEGUNDO – CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -- ARTÍCULO SEXTO: - El Capital Social será variable, con un mínimo fijo de \$130'529,500.00 (CIENTO TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y un máximo autorizado ilimitado, todas las acciones representativas del capital social serán comunes, nominativas y con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una.- ...ARTÍCULO NOVENO:- Cada acción tendrá derecho a un voto y todos los Accionistas tendrán los mismos derechos y obligaciones.- ARTÍCULO DÉCIMO:- Los títulos de las Acciones deberán ser firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o en su caso, por el Administrador General Único y el Comisario, y llenarán los requisitos exigidos por el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:- La Sociedad considerará como dueño de las Acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Registro de Acciones Nominalistas. A petición del Tenedor de las Acciones asentará las transmisiones que se efectúen.- Los asientos, anotaciones e inscripciones en dicho Registro serán firmados por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración o en su caso, por el Administrador General Único.- CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS – ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - La Suprema Autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Extraordinaria u Ordinaria.- ARTICULO DECIMO TERCERO:- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Consejo de Administración o por el Administrador General Único en su caso o por el Comisario.- ARTICULO DECIMO CUARTO:- Para que una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberán observarse los requisitos que para el quórum de asistencia y votación, para primera y segunda convocatoria, establecen los artículos 189 ciento ochenta y nueve, 190 ciento noventa y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO:- Cada acción dará derecho a un voto.- CAPITULO CUARTO: LA ADMINISTRACION: ARTICULO DECIMO SEXTO:- La dirección de los asuntos sociales estará a cargo de un Administrador General Único, designado por la Asamblea de Accionistas o de un Consejo de Administración, integrado por el número de Consejeros Propietarios y Suplentes que determine cada año la Asamblea, pudiendo ser reelegidos. Para que el Consejo de Administración funcione legalmente, deberán asistir, por lo menos, la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.- ...".

ANEXO C

---- En los términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la Resolución Miscelánea Fiscal en vigor, la Delegada Especial Contadora Pública y Licenciada Irma Vargas García exhibió las Cédulas de Identificación Fiscal de los accionistas y de las cuales se desprende lo siguiente: Accionista Carlos Treviño Valdés -

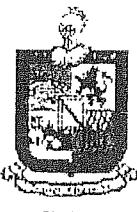
Registro Federal de Contribuyentes - TEVC680415H65 - Accionista Jesús Treviño Valdés - Registro Federal de Contribuyentes - TEVJ6405306L7 - Accionista - Carmen Elizabeth Hernández Andrade - HEAC770930HD7. -----
-- ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública número 18,870 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA), la cual obra asentada del Folio 120406 ciento veinte mil cuatrocientos seis al Folio 120413 ciento veinte mil cuatrocientos trece, inclusive, del Libro 603 seiscientos tres, de mi Protocolo. - Se expide en 11 once hojas útiles, foliadas por ambos lados, selladas y rubricadas; para uso de la empresa constituida **GRUPO INMOBILIARIO CARSSAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**. En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 23 veintitrés días del mes de Octubre del año 2012 dos mil doce. - DOY FE.

LIC. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCIA
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 23
VIGC-680207-J52



NOTARIA PÚBLICA N.º 23
TITULAR
LIC. CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCIA
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

VMoreira*



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
MONTERREY, NUEVO LEON

BOLETA DE INSCRIPCION

Sirr1801

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 135489 * 1

Control Interno Fecha de Prelación

97 * 23 / OCTUBRE / 2012

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie
GIC121019L57

Denominación

GRUPO INMOBILIARIO CARSSAMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio

MONTERREY, NUEVO LEON

Actos Inscritos:	Fecha Conse- Documento Acto Descripción Registro cutivo
------------------	---

18870 M4 Constitución de sociedad 24/10/2012 1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 7011f7562c751f0e08c3a79358c146b95eed508b

Secuencia: 303180

Derechos de Inscripción

Fecha: 23/10/2012

Importe: \$21,805.00

Boleta de pago No. 15616965

EL ANALISTA: 6023

EL CALIFICADOR: 308



LA SEXTA REGISTRADORA DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

13629554

LIC. YOLANDA INES CASTILLO FRAUSTRO

IRCNL

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEON
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

